

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de Dos Mil veinte (2020)

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00365 - 00 (Cuaderno Principal)

Encontrándose las diligencias al despacho a fin de proveer sobre su admisión, se observa que la parte actora remitió escrito de subsanación en dos oportunidades, sin embargo, en la primera no se advierte el canal digital de donde fue remitido, y en la segunda, a pesar de evidenciarse el canal digital «*Kelly.perea@hotmail.es*» el cual corresponde a indicado en el Registro Nacional de Abogado, la misma fue remitida extemporáneamente.

El inciso segundo del artículo 3° del Decreto 806 de 2020 reza: «*identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal*» (destacado aquí), norma aplicable aún a los procesos que se encuentren en curso a la entrada en vigencia de tal disposición (art. 2 *ibidem*) y que concordante con el estatuto procesal general y su reglamentación, se exige a los abogados que su canal digital sea aquel inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 103 CGP; Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020).

Por lo anterior, el mensaje de datos adosado primigeniamente no cumple con los lineamientos legales para ser tenido en cuenta como escrito subsanatorio de la demanda, y el segundo a pesar de evidenciar el canal digital, tampoco puede ser tenido en cuenta por ser presentado extemporáneamente, por lo anterior se tiene por no subsanada la demanda, procediendo su rechazo (art. 90 CGP), por lo que este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda DECLARATIVA VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL formulada por SWANHILL JENSEN DIAZ contra COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.63 del 05/10/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02274cd4047f4a33788e056f70e41316b6cb052cce8cc74c443600
c3cb0c540d

Documento generado en 02/10/2020 02:14:45 p.m.